



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, en la causa instruida a raíz de la denuncia de Víctor Ariel E quien estuvo empleado en la empresa A B S.R.L./T R , por el presunto pago de dádivas a funcionarios de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) y conductas en infracción al régimen penal tributario.

Refiere que los socios y administradores de la firma, junto a la empresa T T S.R.L., evadirían el pago de los aportes y contribuciones correspondientes al sistema de seguridad social, y los impuestos de los importes facturados por la venta de los servicios de traslado de pasajeros a distintas ciudades de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, por no estar habilitados para realizar esos viajes, los empresarios pagarían sobornos a funcionarios de la C.N.R.T. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las ciudades de Mar del Plata y Mar de Ajó para eludir los controles de acceso y egreso en esas localidades.

Con fundamento en que los sucesos afectaban el buen servicio de los funcionarios de la Nación, el juez nacional de la Capital declinó su intervención por razón de la materia a favor de la justicia de excepción (cf. resolución del 30 de mayo de 2023).

La magistrada federal devolvió las actuaciones por entender que las imprecisiones del denunciante respecto a los sucesos denunciados, requerían una investigación previa para pronunciarse luego respecto de la competencia del tribunal (cf. resolución del 4 de julio de 2023).

Con la insistencia del declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 18 de agosto de 2023).

En mi criterio, más allá de la escasa investigación llevada a cabo hasta el momento, se aprecian en el expediente elementos concordantes con el objeto de la denuncia, que a mi modo de ver permiten resolver el conflicto teniendo en cuenta las manifestaciones de E de acuerdo con la doctrina de Fallos: 323:867, entre otros.

Al respecto, cabe señalar que es doctrina del Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 346:626).

En primer lugar, con relación a las conductas atribuidas a los funcionarios de la C.N.R.T., opino que corresponde atribuir la competencia a la justicia de excepción, en razón de las funciones federales que cumplen los funcionarios del organismo nacional (Fallos: 339:721).

Por otro lado, respecto a la presunta evasión fiscal en relación con la omisión del pago de aportes y contribuciones e impuestos, en perjuicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos, opino que también corresponde a ese fuero profundizar la pesquisa ante la posible afectación de intereses federales por la obstrucción al normal funcionamiento de ese organismo nacional, sin perjuicio de lo que pueda surgir de esa investigación que, eventualmente, autorice a atribuir el conocimiento de los hechos a la justicia en lo penal económico por la infracción al régimen penal tributario (Fallos: 319:2370 y 339:1671).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 14:45:20